

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00038-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, en contra de ROSA CRISTINA SANCHEZ VELEZ Y CHRISTIAN DANILO DEL CASTILLO SÁNCHEZ VELEZ, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del pagare No. 625160205434 aportado:

1. \$ 14.605.272, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. \$7.257.833, por concepto de intereses del plazo causados y no pagados a la tasa del 43.37% E.A., desde el 07/03/2018 hasta el 19/01/2021, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el valor de capital, desde el 20/01/2021 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que, sobre los gastos de cobranza, honorarios y póliza, se resolverá en su momento procesal oportuno, con las costas del proceso.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**945bebb96d0de6b6cc2dca97cce9ab2599d0b7e227b1bb8f9dc3e
3e371f72f46**

Documento generado en 09/02/2021 08:18:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**